

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informando que la parte actora dando cumplimiento a los requerimientos elevados por este despacho, el 10 de agosto allegó Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto del proceso identificado con F.M.I. 115-26 (fl. 41), y el 16 de agosto de 2023 dentro del término fijado, allegó las fotografías de la valla sobre la cual se le había requerido su adecuación (fl. 43).

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, agosto 18 de 2023.



JORGE IVÁN CUARTAS RAMIREZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Marmato – Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INT:	298-2023
PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	17442-40-89-001-2023-00032-00
DEMANDANTE:	JOSÉ JESÚS MONTOYA BEDOYA.
DEMANDADOS	INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑÍA S.A.S.
	INVERSIONES HINESTROZA Y CIA EN C S 'EN LIQUIDACIÓN'
	BANCO DAVIVIENDA S.A.
	MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ
	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte actora, dando cumplimiento a los requerimientos elevados por este despacho, el 10 de agosto allegó Certificado de Libertad y Tradición del inmueble objeto del proceso identificado con F.M.I. 115-26 (fl. 41).

El certificado de libertad y tradición aportado, en efecto corresponde al inmueble objeto del presente proceso declarativo de pertenencia, el cual se identifica con F.M.I. 115-26, y fue expedido el 9 de agosto de 2023 por la autoridad correspondiente, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIOSUCIO CALDAS.

A partir del estudio de este, se advierte que a **anotación Nro. 013 con fecha de registro 27/06/2023**, obra registro de ***“inscripción medida cautelar 0412 Demanda en proceso de pertenencia demanda en proceso declarativo de pertenencia”***, la cual fuera ordenada por este despacho y dentro del presente trámite, comunicada a dicha entidad mediante oficio 248 del 26/06/2023.

Se advierte igualmente que a **anotación Nro. 014 con fecha de registro 30/06/2023**, obra registro de ***“cancelación providencia judicial cancelación embargo ejecutivo hipotecario de este y otro predio”***, la cual fuera ordenada por la OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN DE MEDELLIN, y comunicada a dicha entidad mediante oficio 828F del 28/06/2023.

De igual manera, a anotación **Nro. 015 con fecha de registro 30/06/2023**, obra registro de ***“Modo de adquisición, adjudicación en remate en proceso ejecutivo hipotecario”***, la cual fuera ordenada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, y comunicada a dicha entidad mediante auto 1151V del 28/06/2023, en la cual consta la inscripción como titular del derecho real de dominio el señor

De esta última anotación refulge palmaria la titularidad de derechos reales sobre el predio objeto del presente proceso que a la fecha ostenta el señor **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ**, CC # 19406328, 100%, de allí que de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 375 e inciso 2° del artículo 61 del Código General del Proceso, se haga imperiosa su vinculación en calidad de demandado dentro del presente trámite a efectos de garantizar sus derechos de legítima defensa y contradicción.

Por otra parte, el 16 de agosto de 2023 dentro del término fijado, allegó las fotografías de la valla sobre la cual se le había requerido su adecuación (fl. 43), una vez verificada la misma, se advierte que esta cumple con los requisitos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso., de allí que se ordenará su inclusión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ORDENA AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, las comunicaciones obrantes a folios 41 y 43 del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al presente trámite como Litis Consorte Necesario y en calidad de demandado a **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ**, CC # 19406328, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora, que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, proceda a adelantar las actuaciones tendientes a lograr la notificación personal de **MIGUEL ANGEL MEJIA MUÑOZ**, CC # 19406328, so pena de dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>126</u> del 22 de agosto de 2023.	La providencia anterior queda ejecutoriada el 25 de agosto de 2023 a las 5 p.m.

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd0a11813b6a12f7433b99ee6f1c516ee8b3e254e526b806c5d684b42a5e840**

Documento generado en 18/08/2023 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>